

SECRETARÍA: Sincelejo, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00166-00

DEMANDANTE: RAMIRO COTERA JIMENEZ

**DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA –
GERENCIA DEPARTAMENTAL SUCRE**

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2021, este Despacho resolvió negar las pretensiones del medio de control.

Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 02 de julio de 2021, posteriormente mediante memorial de fecha 19 de julio de 2021, el apoderado del demandante presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A¹ referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...).

Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. (...).”

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A², en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

¹ Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)"

De acuerdo con lo anterior y por haber sido presentado y sustentado en término el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2021, se procederá a conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1- PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2021, proferida por este Despacho, en el efecto suspensivo.

2- SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría

Juez

008

Juzgado Administrativo

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00166-00
DEMANDANTE: RAMIRO COTERA JIMENEZ
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL
SUCRE

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a6b6104074e81e1e7e28524d4ea858a5ad9f966188ef9877a728d2550df7ee

Documento generado en 06/08/2021 12:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>